

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 mayo 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Comisión organizadora de la Unión Médica Nacional en la quinta Región ha elevado a este Ministerio una instancia en la que solicita que por este mismo Centro se disponga que en un día marcado se reúnan los Médicos titulares en las cabezas de sus distritos judiciales, para cuyo fin se les conceda la oportuna autorización por el tiempo necesario para su ida y vuelta, y allí, congregados y presididos por las Juntas de Unión Médica, en donde las hubiere, o por el Delegado de la Junta de Gobierno y Patronato, o en su defecto por el titular más anciano, manifesten cuáles son sus pretensiones en acta firmada, actas que deberán remitir a los Gobiernos Civiles y después a las Juntas provinciales de Unión Médica Nacional para concretar sus pretensiones, y en su consecuencia elevarlas al Gobierno de S. M. para que éste pueda apoyarlas y resolverlas.

Fundamentan esta pretensión en la necesidad de la unión de la clase médica como remedio para la redención y disciplina de la misma:

Considerando que si bien no sería prudente conceder la autorización tan amplia y absoluta como se pretende para reunirse los Médicos titulares en las cabezas de los distritos judiciales, porque el abandono en los mismos días por todos los Médicos de sus respectivas localidades podría dar lugar a quebrantos en la salud pública, y si esto en cualquier momento no es oportuno, menos puede serlo en las actuales circunstancias, en que es preciso ejercer una constante vigilancia en cuanto se relacione con la misma, puede, no obstante, celebrarse la mencionada Asamblea, nombrando un representante por distrito judicial y obteniendo de los compañeros por medio de circulares aquellas manifestaciones que les lleven al logro de sus deseos o formulándolas también ante la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, que es la representación oficial de la clase, y ésta podía elevarla al Gobierno concretándolas y dándolas uniformidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado por la Comisión organizadora de la Unión Médica Nacional en la quinta Región en los términos que quedan expresados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1916.
— Ruiz Jiménez. — Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 23 mayo 1916).

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905 y a los pliegos de condiciones formulados, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 27 de junio próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, la subasta para contratar las obras relativas a la reforma del pavimento de la plaza de Aragón de esta ciudad.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la secretaría municipal, durante las horas de nueve a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, e irán extendidas en papel de la clase undécima, acompañando el resguardo que acredite haber constituido el depósito necesario para tomar parte en la licitación, en sobre separado, y la cédula del corriente ejercicio; advirtiéndose que la presentación y entrega de los pliegos habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el art. 18 del nombrado Real decreto.

Los pliegos de condiciones con arreglo a los cuales ha de hacerse la adjudicación de las obras de que se trata son los que a continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en la contratación de las obras de pavimentación de la plaza de Aragón.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Son objeto de esta contrata las obras siguientes:

1.º Suministro de *tres mil ochocientos cincuenta* (3.850) metros cuadrados de adoquín de las condiciones que se fijan más adelante.

2.º Construcción de una solera de hormigón de espesor y condiciones que se fijan más adelante, sobre la que y con el intermedio de una capa de arena, ha de ser asentado el adoquín en toda la extensión a pavimentar. Esta operación llevará consigo la apertura y preparado de la caja, su relleno, apisonado y maestrado y el arranque y transporte al punto que se le indique por el Sr. Arquitecto municipal, del adoquín viejo existente en la zona que se trata de pavimentar, cuyo material queda de propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

3.º Construcción de las banquetas de hormigón necesarias para el asentamiento de los carriles de las líneas de tranvías, a fin de compensar las diferencias de altura de dicho carril y del adoquín,

4.º Suministro y extensión en toda la superficie a pavimentar de la arena necesaria para constituir una capa uniforme de unos siete (7) centímetros de espesor.

5.º Colocación del adoquín en las condiciones que se fijan más adelante.

6.º Suministro y colocación de *seiscientos setenta y cinco* (675) metros lineales de bordillo de la clase, forma y condiciones que se fijan más adelante, que limitará la zona pavimentada y la superficie de las aceras. Esta operación llevará consigo el arranque y transporte al punto que se le indique por el Sr. Arquitecto municipal, de los bordillos viejos existentes en las actuales aceras y del asfalto que las pavimentan, cuyos materiales quedan de propiedad del excelentísimo Ayuntamiento.

7.º Suministro de *trescientos setenta y ocho* (378) metros cuadrados de loseta de asfalto comprimido de las condiciones que se fijan más adelante para las aceras.

8.º Construcción de una solera de hormigón, de espesor y condiciones que se fijan más adelante, sobre la que ha de asentarse el pavimento de losetas de asfalto comprimido a que hace referencia el número anterior.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Art. 2.º *Adoquines*.—Los que se empleen en esta obra serán de roca porfídica, debiendo reunir las siguientes condiciones:

El peso medio por metro cúbico no será inferior a *dos mil novecientos* (2.900) kilogramos. Su resistencia media al aplastamiento no será inferior a *mil ochocientos* (1.800) kilogramos por centímetro cuadrado. Su resistencia al desgaste por rozamiento comparada con la del marmol de Carrara será como *mínimum veinte* (20).

Art. 3.º *Dimensiones de los adoquines*.—Las dimensiones a que se sujetarán los adoquines que se empleen en esta obra estarán comprendidos entre los límites siguientes:

Longitud, de quince (15) a diez y ocho (18) centímetros.

Anchura, de ocho (8) a diez (10) centímetros.

Tizón, de doce (12) a catorce (14) centímetros.

Para la distribución de juntas se colocarán en los extremos de las hiladas semi-adoquines o tacos de longitud próximamente mitad de la indicada y conservando los mismos ancho y tizón.

En las líneas límite del adoquinado, o sea junto a los bordillos de las aceras y a los carriles de la vía, pero exteriormente, se colocarán en sentido longitudinal adoquines mayores llamados rigolas, que tendrán de veinte (20) a veinticinco (25) centímetros de longitud, doce (12) de ancho y doce (12) a catorce (14) de tizón.

La cara inferior del adoquín será sensiblemente paralela a la superior, pudiendo perder en sus dimensiones de uno a dos centímetros en el lado mayor y un centímetro como máximo en el lado menor, resultando por consiguiente el adoquín de forma parecida a la de

un tronco de pirámide de bases rectangulares.

Art. 4.º *Labra de los adoquines, semi-adoquines y rigolas.*—Las caras superiores o de paramento de los adoquines, semi-adoquines y rigolas se labrarán con esmero, de manera que queden perfectamente planas, *debiendo emplear el picón* para quitar los alabeos y resaltos de aquellas que no salgan planas en las operaciones de labra con el mazo o martillo.

No se admitirán desportilladuras en las aristas a fin de obtener una junta que no exceda de diez (10) milímetros.

Las demás caras se admitirán desbastadas a golpe de martillo, pero se *areglarán con el picón* cuando sea preciso para obtener superficies aproximadamente planas que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Art. 5.º *Solera de hormigón.*—La constituirá una capa uniforme de quince (15) centímetros de espesor y estará compuesta de los siguientes elementos:

Cemento.—Que cumplirá, en cuanto a sus condiciones, con lo dispuesto en la Real orden de 29 de octubre de 1914, en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 15.

Piedra.—Será silícea o caliza, pudiéndose emplear de río o de gravera. Sea de una u otra procedencia, deberá lavarse previamente para desprender las partículas terrosas que impedirían la adherencia con el mortero, deberá de ser machacada cuando los cantos rodados excedan de cinco (5) centímetros en su mayor dimensión, proscribiéndose el empleo de piedra que exceda de esa medida.

Arena.—La arena que se emplee para el mortero será de río, nunca de mina o de gravera, será silícea, perfectamente limpia, libre de materias extrañas. Cuando el Sr. Arquitecto municipal director de las obras lo juzgue conveniente, deberá ser pasada por la zaranda a fin de emplearla en mejores condiciones.

Art. 6.º *Mortero.*—En su composición entrarán *doscientos cincuenta* (250) kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena y el agua que sea necesaria. La mezcla de dichos elementos se hará en plataforma perfectamente limpia.

Art. 7.º *Hormigón.*—El hormigón se compondrá de dos partes de piedra de la descrita en el art. 5.º y una de mortero; podrá fabricarse del modo siguiente: sobre un tablero bien nivelado y sin juntas, se mezclará el cemento y la arena en seco en proporciones tales que por cada metro cúbico de arena entren *doscientos cincuenta* (250) kilogramos de cemento, *removiendo* esta primera mezcla con palas hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme, que no permitirá distinguir ni la arena ni el cemento aisladamente. Después, previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente sobre la mezcla anterior, ya efectuada, una cantidad doble en volumen, vertiendo sobre él toda el agua que se considere necesaria, con regaderas de uso corriente para este objeto, al propio tiempo que se remueve el conjunto con palas y rastrillos hasta lograr que toda la piedra

quede completamente envuelta por el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posible, se emplearán para las medidas de arena y piedra cajones de 0.50 × 0.50 × 0.40 metros, no admitiéndose para dichas medidas, en ningún caso, las espuestas; para comprobar las cantidades de cemento que intervienen en la fábrica, se pesarán los sacos vertiéndolos en la masa por completo.

Art. 8.º *Enlucido de la solera de hormigón y protección con mortero de la base de los bordillos.*—La solera de hormigón se enlucirá con mortero de cemento hasta obtener un paramento liso, y la cara del bordillo, en el espacio que media entre la solera de hormigón y el paramento visto del adoquín y una longitud igual en la solera formando media caña, se repellarán con mortero, a fin de proporcionar la suficiente impermeabilidad a esa zona, evitando la filtración de agua a las tierras en que se apoya el bordillo, lo que produciría el asiento del mismo.

El coste de estas operaciones se supone incluido en el precio del adoquinado.

Art. 9.º *Arena para el lecho de los adoquines.*—Será de río, de grano grueso, limpia, cribada de modo que no contenga gravilla cuyos granos excedan de cinco (5) milímetros. El lecho tendrá un espesor de siete a ocho (7 a 8) centímetros.

Art. 10. *Piedra para los bordillos.*—Será arenisca, de clase no inferior a la colocada en las aceras de la calle de Don Jaime I, y de las dimensiones siguientes:

Longitud, de 0.70 a 1 metro.

Anchura, 0.25.

Tizón, 0.35.

Se formará un talud en la cara exterior no horizontal de cinco (5) centímetros de base por quince (15) centímetros de altura.

Los bordillos curvos se acomodarán, en cuanto a su proyección horizontal, a las plantillas que oportunamente se facilitarán al contratista.

Art. 11. *Labra de los bordillos.*—Las caras superior y anterior en toda su parte visible más cinco a seis (5 a 6) centímetros, se labrarán a bujarda de modo que sus superficies queden completamente planas.

Las aristas se sacarán a cincel. La cara vertical interior y la inferior se admitirán labradas a golpe de mazo, pero de modo que el plano medio de la inferior resulte sensiblemente paralelo al de la superior y que sean por tanto perpendiculares a él las caras de junta. La arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente.

Art. 12. *Losetas de asfalto comprimido.*—Serán de la mejor calidad, fabricadas con rocas naturales asfálticas, sin adición de ninguna sustancia extraña, de naturaleza capaz de alterar la composición natural de las rocas y reunirá las condiciones siguientes:

1.ª La proporción de betún soluble en el

sulfuro de carbono será como *mínimum* de 10'5 por 100.

2.^a La densidad a la temperatura ordinaria será como *mínimo* dos (2).

3.^a A la temperatura media de quince (15) grados las losetas de asfalto comprimido deberán satisfacer a las condiciones siguientes:

Resistencia mínima al aplastamiento. — Bajo la acción de un cubo de 0'03 metros de lado, por centímetro cuadrado, *trescientos ochenta* (380) kilogramos.

Resistencia al desgaste. — Por rozamiento en una muela arenada después de cuatro mil (4.000) vueltas, 0'028 de desgaste máximo.

Pruebas en la máquina Brinell. — *Presión mínima* para obtener una huella de 0'003 metros de profundidad con la bola de acero de 0'010 metros de diámetro, *quinientos* (500) kilogramos.

Presión mínima para producir la rotura con una bola de acero de 0'020 de diámetro, *mil quinientos* (1.500) kilogramos.

Art. 13. *Forma y dimensiones de las losetas.* — Las losetas serán de veinticinco (25) milímetros de grueso, diez (10) centímetros de latitud y veinte (20) centímetros de longitud.

Podrán ser de 10 × 10 ó de 20 × 20, supeditando su empleo a las órdenes que reciba el contratista del Sr. Arquitecto municipal.

No se admitirán chaflanes en sus aristas.

Art. 14. *Solera de hormigón en las aceras para recibir el pavimento de asfalto.* — Será de naturaleza idéntica al del adoquinado, variando únicamente el espesor, que será de siete (7) centímetros.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 15. *Desmontes.* — Las excavaciones o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Art. 16. *Mezclas o morteros.* — Se atenderá el contratista para su fabricación a las disposiciones consignadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º y a cuantas indicaciones reciba del Sr. Director de las obras referentes a manipulación, cantidad de agua a emplear, etc., etc.

Art. 17. *Adoquinado.* — Para construir el adoquinado se empezará por episonar el terreno, después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvatura necesarias.

Luego se extenderá la solera de hormigón y sobre ella la capa de arena del espesor indicado en los artículos 1.º y 9.º; dicho espesor es el que ha de resultar después de regada, apisonada y construido el adoquinado.

Sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por el Sr. Arquitecto muni-

cipal, dando a dichas hiladas una flecha algo mayor que la que haya de tener definitivamente, y situando los adoquines a juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten a lo menos seis o siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos a los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un (1) centímetro y se golpearán aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproximen a su definitiva posición, y una vez establecido en esas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán a golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente a la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad. La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores y volviendo a recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas e inmediatas a los bordillos llamados vulgarmente rigolas, las análogas que limitan en otros puntos el adoquinado y las adosadas a lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado a deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinados que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asentos de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos o espacios que no estén completamente ocupados por la arena.

Art. 18. *Bordillos.* — Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro (1) que se rellenará con lechada de cemento rápido.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. *Acopio e inspección de los materiales.* — El contratista, antes de dar comienzo a los trabajos, acopiará en los puntos que se le indiquen por el Sr. Arquitecto municipal y en plazo máximo de tres meses a partir del en que se le comunique oficialmente la adjudicación de la subasta, todos los adoquines necesarios para la obra, toda la partida de losetas de asfalto comprimido y todo el cemento, con el fin de comprobar antes de su empleo si dichos materiales

se ajustan a las condiciones de la subasta; para lo cual se volverán a remitir al Laboratorio Central, para ensayos de materiales de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, muestras entresacadas de los acopios, a presencia del contratista, asistiendo a dicho acto la M. I. Comisión de Fomento y corriendo los gastos que originen estos segundos análisis, así como los primeros, a cargo del contratista. Caso de ser desfavorable el análisis que se realice, el contratista deberá substituir los materiales desechados por otros que reúnan las condiciones estipuladas, en el plazo de un mes, debiendo en este tiempo retirar aquéllos de la vía pública, entendiéndose, caso de no hacerlo así, que renuncia a ellos, pudiendo entonces retirarlos el Excmo. Ayuntamiento y utilizarlos en otros trabajos ajenos a la contrata, sin abono de ningún género.

Art. 20. *Disposiciones referentes al tránsito.*— Durante la ejecución de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde sea posible el molestar al vecindario, a cuyo fin se someterá el contratista a las indicaciones que con dicho motivo y en vista del estado de las obras se le hagan por el Sr. Arquitecto municipal.

Art. 21. *Plazos para empezar y terminar las obras.*— Las obras deberán comenzar dentro de los diez (10) días siguientes al de haber dado por aceptados los materiales acopiados, y se continuarán sin interrupción hasta su terminación, que será a los cinco (5) meses de comenzadas.

Por cada día que transcurra sin terminar las obras dentro del plazo estipulado, no pudiendo alegar causa de fuerza mayor debidamente justificada, pagará el contratista al Excmo. Ayuntamiento, en concepto de indemnización, cien (100) pesetas.

Art. 22. *Recepción provisional.*— Una vez terminadas las obras, tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará un reconocimiento detenido de las mismas por el señor Arquitecto municipal, en presencia del contratista y de la M. I. Comisión de Fomento, levantándose la correspondiente acta y empezando desde dicho día a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta sea sometida a su superior aprobación.

Art. 23. *Plazo de garantía.*— El plazo de garantía será de tres (3) años contados desde la fecha en que se verifique la recepción provisional, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de los desperfectos que provengan de mala construcción a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas definitivamente al finalizar el plazo de garantía, si así procede, en vista del estado de las mismas, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo de garantía estarán las obras entregadas al tránsito y servicio públi-

cos, sin que por ello pueda el contratista hacer reclamación alguna.

Art. 24. *Recepción definitiva.*— Se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía en igual forma que la recepción provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Art. 25. *Liquidación de las obras.*— Se verificará en el plazo que media entre las recepciones provisional y definitiva, previa medición general, no pudiendo ser objeto de reclamación el que sea distinto el número de unidades que resulten del que figura en el presupuesto.

Zaragoza, 31 de enero de 1916.—El Arquitecto municipal, José de Yarza.—Rubricado.

Pliego de condiciones generales y económicas para contratar mediante subasta la ejecución de las obras de pavimentación de la plaza de Aragón.

Art. 1.º El tipo para la subasta será el de *ciento seis mil ciento veinticinco pesetas con noventa y cuatro céntimos* (106.125'94), no admitiéndose proposiciones que excedan de esa cantidad.

Art. 2.º Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los licitadores, en la Caja de Depósitos de esta provincia o en la de este Ayuntamiento, la cantidad de *cinco mil trescientas seis pesetas con treinta céntimos* (5.306'30), por cualquiera de los medios señalados en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 24 de enero de 1905, dictado para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Si lo verificase por poder, deberá ser bastantado por uno de los Sres. Letrados Asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. Pascual Comín o D. Marceliano Isábal.

Art. 3.º La subasta se llevará a cabo con arreglo a las prescripciones contenidas en el artículo 18 del mencionado Real decreto.

A cada proposición deberá acompañar el licitador muestras de los materiales de piedra, asfalto y cemento a que hace referencia el art. 19 del pliego de condiciones facultativas que trata del acopio e inspección de los materiales, con objeto de que sean debidamente analizados, a fin de averiguar si cumplen con las condiciones a ellos asignadas en estos pliegos.

A los efectos de este requisito, presentarán las muestras del modo siguiente:

Piedra.—Se presentarán diez (10) adoquines de la clase, dimensiones y labra que se indican en los artículos 2.º, 3.º y 4.º, y éstos servirán de tipo medio (si son aceptados) para toda la partida que se contrata, en cuanto a las condiciones aparentes, como son las dimensiones y labra. En cuanto a las de dureza, coeficiente de desgaste y demás, para precisar las cuales se necesita el análisis, se certificará de la misma por el Laboratorio Central de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, debiendo el licitador presentar asimismo doce (12) cubos per-

fectamente labrados de siete (7) centímetros de arista, conforme a lo determinado en la Real orden de 26 de junio de 1914.

Losetas de asfalto.—Se presentarán seis (6) losetas de cada una de las medidas que constan en el artículo 13 de las condiciones facultativas y de la clase y condiciones detalladas en el artículo 12.

Cemento.—Se presentarán dos (2) sacos de cincuenta (50) kilogramos, precintados, debiendo consignarse la marca de fábrica.

La adjudicación provisional del remate se hará al autor de la proposición más ventajosa entre las presentadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la adjudicación definitiva de la subasta se hará al autor de la proposición cuyas muestras resulten ser de mejores condiciones entre las presentadas, aunque el precio o tipo sea más elevado.

A dicho fin, todas las muestras presentadas serán remitidas al Laboratorio Central para ensayos de materiales de construcción de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para que previos los análisis necesarios se informe acerca de las circunstancias que reúne cada una de ellas, indicando cuáles de las mismas tienen condiciones preferentes para ser destinadas a la práctica de las obras de pavimentación de que queda hecho mérito.

Si el informe es favorable, se propondrá al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación de la subasta con carácter definitivo, pero si del informe resultase que alguna o algunas de las muestras presentadas no reúnen las condiciones exigidas, se declarará la subasta desierta y se anunciará nuevamente.

Art. 4.º Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro de los diez (10) días siguientes presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva.

Art. 5.º La fianza a que se refiere la condición anterior, será de *diez mil seiscientos doce pesetas con cincuenta y nueve céntimos* (10.612 59), debiendo consignarse en los sitios y por los medios prevenidos para la fianza provisional.

Art. 6.º Las obras deberán comenzar dentro de los diez (10) días siguientes a estar cumplida la condición 19 de las facultativas, que trata del acopio e inspección de los materiales, envío de las segundas muestras al Laboratorio, aceptación de las mismas, etc., etc.

Art. 7.º El pago de las obras se efectuará en tres años (3), no pudiendo exceder de *veinticinco mil pesetas* (25.000) lo que se abone en el año de 1916; esta cantidad correspondiente a dicho año se hará efectiva en dos (2) plazos iguales, uno cuando se lleven ejecutadas la mitad de las obras, y el otro a su terminación, mediante certificaciones expedidas por el señor Arquitecto municipal.

Art. 8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese a la formalización del contrato dentro del plazo marcado en la condición 4.ª, no empezase las obras en el

tiempo que fija la condición 6.ª o las interrumpiese sin causa que considere justa el Excelentísimo Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades que expresa el artículo 24 del citado Real decreto.

Art. 9.º En caso de fallecimiento del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que sus herederos se comprometan, dentro de los ocho (8) días siguientes al del fallecimiento, a ejecutar las obras en las condiciones estipuladas.

Art. 10. Si el Excmo. Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista a la rescisión.

Art. 11. En los casos de rescisión a que se refieren los artículos anteriores, se hará la recepción de las obras y su liquidación, abonando su importe con arreglo a los precios de presupuesto y con la baja obtenida en la subasta.

Art. 12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de estos pliegos, llevará consigo la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse al contratista con arreglo al Real decreto de 24 de enero de 1905, y hecha la liquidación de las obras ejecutadas se procederá a nueva subasta de las que reste por practicar, siendo responsable el contratista de la diferencia que pueda resultar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de aquel Real decreto y con arreglo también a lo que preceptúa el artículo 36 del mismo.

Art. 13. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto, reclamar aumento de precio sobre los fijados en el presupuesto, una vez hecha la adjudicación, aun cuando sufran modificación los de materiales y jornales durante el tiempo del contrato.

Art. 14. El contratista renuncia a todo fuero o privilegio, y en las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato se someterá a los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento que sean competentes.

Art. 15. El contratista queda sujeto a las responsabilidades que prescribe la Ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución de 28 de julio del mismo año.

Art. 16. Asimismo se atenderá a lo prevenido en la ley de Protección de menores de 13 de marzo de 1900 y Reglamento de 13 de noviembre del mismo año.

Art. 17. El contratista viene obligado a cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902, así como lo prevenido en cualquier otra disposición posterior sobre la materia; debiendo en su virtud formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de estipularse necesariamente la duración de aquél, los requisitos para su denuncia o suspensión y el precio del jornal. Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se someterán a la Junta local de Reformas sociales.

Art. 18. Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que ocasione la trami-

tación del expediente y formalización del contrato, incluyéndose en éstos el coste de la escritura y adjudicación del servicio.

Art. 19. En todo lo no previsto en los pliegos de condiciones de esta subasta se sujetará el contratista, en la parte técnica a lo que disponga el Sr. Arquitecto municipal, y en la administrativa a lo que acuerde la M. I. Comisión de Fomento del Municipio, quedando obligado igualmente a cumplir en lo que proceda lo preceptuado en los pliegos generales para la contratación de obras públicas del Estado.

Art. 20. La contrata de referencia se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907, y por lo tanto sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

Art. 21. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta, o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez (art. 13, adicionado al Reglamento de 23 de febrero de 1908 por Real decreto de 24 de julio del mismo año).

En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo sean, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento (10 por 100), computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional (artículos 14, 15 y 17 adicionales al Reglamento de 23 de febrero de 1908, Real decreto de 12 de marzo de 1909).

Art. 23. Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo inserto a continuación.

Zaragoza, 31 de enero de 1916.—El Arquitecto municipal, Jose de Yarza.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en calle de, número, según cédula personal que exhibe, enterado del proyecto de pavimentación de la plaza de Aragón, se compromete a llevar a cabo las obras necesarias para realizar dicha pavimentación con arreglo a los pliegos de condiciones que han regido en esta subasta, han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe, por el precio de pesetas (en letra), incluyendo en este tipo cuantos gastos se requieran para llevar a cabo las obras.

(Fecha).

(Firma).

El proyecto de las obras, pliegos de condiciones y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 22 de mayo de 1916.—El Presidente, J. Salarrullana. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.^a clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de junio de mil novecientos diez y seis, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja corta para pienso, carbón cok para hornos, carbón cok para cocinas, petróleo y sal, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, te-

niendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	50
Cebada.....	26'00
Paja para pienso.....	2'80
Sal.....	6
Leña.....	4
Carbón de cok.....	6'50
Petróleo.....	0'67

Zaragoza, 21 de mayo de 1916. — El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191 ...

(Firma del exponente).

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

D. Norberto Rico y Rico, Jefe de la Sección Provincial de Pósitos de Zaragoza;

Hago saber: Que celebrada sin efecto la cuarta subasta para la venta de la Máquina Trilladora propiedad del Pósito de Torres de Berrellén, haciendo uso de las facultades que me concede la regla 36 de la circular de la excelentísima Delegación Regia de Pósitos de 25 de febrero de 1909, tengo a bien admitir la proposición presentada ante esta Jefatura por D. José del Alcázar Roca de Togores, vecino de Albacete, para la adquisición de dicho tren de trilla por la cantidad de 9 000 pesetas, y en su vista anunciar nueva subasta, que tendrá lugar ante esta Sección, establecida en la Plaza de Sas, núm. 4, segundo, el día 30 del actual, y hora de once a doce de su mañana, por si hubiera algún licitador que mejorase el tipo anteriormente expresado.

Zaragoza, 23 de mayo de 1916. — Norberto Rico.

SECCIÓN SEXTA

Ariza.

El recuento general de ganadería se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, a los efectos reglamentarios.

Ariza, 23 de mayo de 1916. — El Alcalde, Joaquín Santa Úrsula.

Grisel.

A contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario y para el año de 1917, los documentos siguientes:

Recuento general de ganadería.

Apéndice al amillaramiento.

Grisel, 22 de mayo de 1916. — El Alcalde, Miguel Ramírez.

Letux.

Se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término reglamentario y durante las horas de oficina, los documentos siguientes:

Recuento de ganadería para el próximo año de 1917.

Apéndice al amillaramiento id. id.

Cuentas municipales correspondientes al año 1914.

Letux, a 20 de mayo de 1916. — El Alcalde ejerciente, Julián García.

Nuez de Ebro.

D. Matías Abadía Barceló, Alcalde constitucional del pueblo de Nuez de Ebro;

Hago saber: Que aprobados definitivamente los Estatutos, Ordenanzas y Reglamento por que ha de regirse el Sindicato de riegos de este pueblo, en Junta general de regantes celebrada en este día, se pone en conocimiento de todos los regantes interesados, que durante el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se hallarán a disposición del público, en la secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlos, los mencionados Estatutos, Ordenanzas y Reglamento y formular las reclamaciones que ocrean pertinentes.

Nuez de Ebro, 21 de mayo de 1916. — El Alcalde, Matías Abadía.

PARTE NO OFICIAL

La Azucarera Labradora de Calatayud (en liquidación).

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 9.º de los Estatutos, se convoca a todos los interesados en la liquidación a la Junta general ordinaria que tendrá lugar a las cinco de la tarde del día veintiuno de junio de 1916, en la Cámara Agrícola oficial de la provincia de Zaragoza, domiciliada en la misma, calle de Fuenclara, núm. 2. Tienen derecho de asistencia a la misma los que a la entrada presenten facturas de liquidación comprensivas de diez o más acciones, siendo el derecho de referencia delegable, conforme a lo prevenido en los Estatutos.

Zaragoza, 25 de mayo de 1916. — Por la Comisión liquidadora, Remigio García.